

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 40 03 018 2024-00249 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 1° del artículo 28 Código General del Proceso)

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda verbal sumaria presentada por **Hernán Darío Restrepo Ángel** en contra de **Concepción Del Socorro Franco Mesa**, toda vez que el domicilio del demandado, según la demanda presentada, corresponde a Envigado, siendo pertinente por parte del Despacho efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

El artículo 28 del Código General del Proceso, al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de un asunto en particular, establece en su numeral 1° que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."* (Negrilla del Despacho).

Descendiendo al análisis del caso concreto, observa el Despacho que teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la parte actora solo podía fijar la competencia por factor territorial conforme con la primera parte del numeral 1° del artículo 28 del CGP, es decir, por el domicilio de la demandada, pues según lo señalado en la demanda en este caso esa información sí se conoce.

El demandante al formular la demanda aunque no se pronuncia expresamente en relación con la fijación de la competencia por factor territorial sí indica que el lugar

en el que se localiza la demandada es Calle 32Sur No. 47-35 Edificio Santa María del Portal II Apto. 401 de **Envigado** (Cfr. Pág. 1, archivo 2°). Además, en la demanda no se alude a ninguna circunstancia que permita colegir que el domicilio de la demandada es Medellín ni se explica la razón por la que la demanda se radica en este municipio. Por lo cual no es factible afirmar que el Juez de la ciudad de Medellín es el competente para avocar conocimiento del asunto.

Bajo este contexto, entonces, es claro que se debe dar aplicación a lo reglado en el referido numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso por cuanto el factor de competencia elegido no se radica en el Juez de esta localidad territorial, sino, como ya se ha señalado, en el municipio de Envigado, pues ahí corresponde el domicilio de la demandada.

En tal sentido, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Civil Municipal de Envigado (reparto)**.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Envigado (reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _1_ marz de 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298a8ae2536d922ebc9dc2724829f3cf0ed3776a459893a569c89782d346da3d**

Documento generado en 29/02/2024 04:01:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>